

Convenio de colaboración entre el Consell Insular de Eivissa y la Asociación Cultural Comunidad Valenciana para la concesión de una ayuda económica extraordinaria para la organización actividades con motivo del 25 aniversario de su creación

Partes

Vicent Marí Torres, como presidente del Consejo Insular de Eivissa (adelante, Consell), nombrado en sesión plenaria de esta institución de día 23 de junio de 2023, en representación del Consejo Insular de Eivissa, con el NIF S-0733001-B y domicilio en la avenida de España, 49, 07800 Ibiza y de conformidad con lo que dispone el artículo 21.1.K) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, y en el artículo 52 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Eivissa.

Juan Márquez Vázquez, con DNI 29467933B, presidente de la Asociación Cultural Comunidad Valenciana, con NIF núm. G57141152, actuando en nombre y representación de esta entidad, según figura en el Registro de Asociaciones de las Islas Baleares con el número 311000004466.

Antecedentes

1. Justificación

1-Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución española (CE) encarga a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se prevé la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo también la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho de los ciudadanos reconocido por el artículo del texto constitucional. Más concretamente, el citado artículo 23.1 de la CE dispone que los ciudadanos tengan el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2-Por su parte, el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, según la redacción dada por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, que lo reformó (EAIB) en su artículo 15.1 recoge el derecho de los ciudadanos de las Illes Balears a participar de forma individual o colectiva en la vida política, económica, cultural y social de la comunidad autónoma, estableciendo que los poderes públicos deben promover la participación de los agentes económicos y sociales del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos.

3-En el ámbito local, la participación ciudadana ha sido recogida en el capítulo IV del título V (artículos 69 a 72) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL). Más concretamente, el artículo 69 de la LRBRL dispone que las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece que tanto las formas como los medios y procedimientos de participación que aquéllas establezcan en el ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley. Por otra parte, el artículo 72 de la LRBRL establece que las corporaciones locales impulsarán la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, y a estos efectos pueden ser declarados de utilidad pública.

4-También la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, además de recoger la participación entre los principios de organización regulados en su artículo 3.1, dispone en su artículo 116 que las corporaciones locales deben promover la participación de toda la ciudadanía en la vida local, a través de mecanismos esta ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

5-El artículo 122.1 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, dispone que las asociaciones constituidas para defender los intereses generales o sectoriales de la vecindad tienen la consideración de entidades de participación ciudadana, siempre que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. El citado precepto, en su apartado 4, establece que los municipios, de acuerdo con sus posibilidades económicas, pueden conceder ayudas económicas a las asociaciones. La asignación de ayudas debe realizarse con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y la representatividad de las asociaciones y de acuerdo con la normativa vigente en materia de subvenciones.

6-De conformidad con la legislación mencionada anteriormente, el Consejo Insular de Eivissa aprobó, mediante Acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2008, el Reglamento de participación ciudadana del Consejo Insular de Eivissa (publicación en el BOIB núm. 13, de fecha 27-01-2009, modificación en el BOIB núm.128 de data 30-08-2012). que en su artículo 3 dispone que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos de carácter insular de forma individual o colectiva, por medio de agrupaciones o asociaciones. Por otra parte, en su artículo 11, respecto del fomento del asociacionismo, como instrumento para la participación colectiva de la ciudadanía en los asuntos públicos, prevé que el Consell Insular de Eivissa debe promover el desarrollo de las asociaciones y otras entidades o agrupaciones, que con carácter no lucrativo, tengan como finalidad la defensa de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de la Isla, que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento deben entenderse limitados a aquellas organizaciones que aparezcan inscritas en el Registro Insular de Entidades Ciudadanas y que previamente hayan acreditado el cumplimiento de los diferentes requisitos de carácter material y formal que dispone este Reglamento.

7-También la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, regula en los artículos 82 y 83 la participación de los interesados en el procedimiento administrativo mediante el trámite de audiencia y la información pública, respectivamente. Además, en su artículo 133 regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos. Y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, de entre los principios generales de la actuación de las administraciones públicas prevé en su artículo 3.1. c el principio de participación.

8-Las asociaciones permiten a los individuos reconocerse en sus convicciones, perseguir activamente sus ideales, cumplir tareas útiles, encontrar su sitio en la sociedad, hacerse sentir, ejercer alguna influencia y provocar cambios. Al organizarse, los ciudadanos se dotan de medios más eficaces para hacer llegar su opinión sobre los distintos problemas de la sociedad a quienes toman las decisiones políticas. Fortalecer las estructuras democráticas en la sociedad revierte en el fortalecimiento de todas las instituciones democráticas y contribuye a la preservación de la diversidad cultural.

9-El asociacionismo cívico ha sido y es un elemento importante de la identidad social y cultural de las Islas Baleares. Avanzar hoy hacia una sociedad democráticamente fuerte y bien articulada significa conseguir una realidad asociativa de las mismas características. En Eivissa las asociaciones son diversas y plurales y, al mismo tiempo, se sienten que forman parte de un cuerpo común que se expresa al hablar del asociacionismo isleño y del movimiento asociativo.

10-La Ley balear 12/2019, de 12 de marzo, de consultas populares y procesos participativos, en su artículo 5.2, entre otras obligaciones de las administraciones públicas respecto de la participación ciudadana regula: *d)* Promover el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana, especialmente en relación con colectivos de mayor nivel de desigualdad económica, educativa y cultural. Y facilitar diversas modalidades de participación para evitar que la brecha digital constituya un obstáculo para la participación ciudadana; *e)* Disponer de partidas presupuestarias de los respectivos presupuestos generales que serán destinadas a procesos de presupuestos participativos.

11-El artículo 8 de la Ley 12/2019, de 12 de marzo, dispone que las administraciones públicas de las Illes Balears deben adoptar las medidas necesarias para desarrollar una cultura participativa en el conjunto de la sociedad balear, y velar por que los principios básicos de esta ley sean respetados en sus actuaciones. Y dentro de las medidas de fomento señala, entre otros, *a)* Programas de formación para la participación ciudadana. Más concretamente, en su artículo 9 se refiere al fomento del asociacionismo, al disponer que las administraciones públicas apoyarán el asociacionismo participativo, formal e informal, así como las actividades de las entidades ciudadanas que fomenten la participación, y ha estos efectos podrán: *b)* Dotar de recursos económicos, en los términos legalmente establecidos.

12-La labor de las asociaciones en materia de participación ciudadana se manifiesta de forma transversal en diferentes ámbitos de la vida social, cultural y de ocio. Estos ámbitos específicos cuentan con asociaciones sectoriales (de servicios sociales, deportivos, culturales, de ocio y educativo...) constituidas al amparo de la normativa específica reguladora que disponen de convocatorias de ayudas propias, por lo que podrán acogerse a esta convocatoria de ayudas. Las asociaciones que realicen actividades que fomenten el asociacionismo como instrumento de participación, siempre que la totalidad de los ingresos (subvenciones, ayudas, participaciones, cuotas u otros recursos) para la realización de la actividad subvencionada no supere el coste de la misma actividad.

13-Por ello, este Consell Insular de Eivissa, consciente de la importancia del papel que desempeñan las asociaciones en los diferentes ámbitos de la vida local de los ciudadanos de la isla de Eivissa, tiene interés en apoyar a las asociaciones que trabajan para conseguir una mayor participación ciudadana en la vida social y cultural de los ciudadanos isleños, y por ello ha previsto en el Presupuesto general del Consell Insular de Ibiza para el año 2026 y aprobado en fecha 28 de noviembre de 2025 (publicado en el BOIB núm. 161, del 6 de diciembre de 2025 y modificado por Decreto de Presidencia núm. 2026000125 de fecha 13/02/2026 (publicado en el BOIB núm. 23, 19-02-2026) una línea de subvención directa para el fomento del asociacionismo en la Isla de Ibiza, la realización de actividades que, siendo propias del objeto social de esta entidad, afecten a diferentes ámbitos de la vida social y participación ciudadana de los ibicencos.

14-La Asociación Cultural Comunidad Valenciana de San Antonio de Portmany fue creada durante el año 1999, con el nombre de Peña Valencianista Ibiza 99 pasando en febrero de 2002 a convertirse en asociación cultural. Figura en el Registro de Asociaciones de las Islas Baleares inscrita en fecha 28 de febrero de 2002 con el número 311000004466. El presidente de la junta directiva actualmente inscrita es Juan Márquez Vázquez.

15- En fecha 25 de febrero de 2026 y con RGE núm. 2025002944 Don Juan Márquez Álvarez , presidente de la Asociación Cultural Comunidad Valenciana en Sant Antoni de Portmany presentó en el Consell Insular de Eivissa, la solicitud de ayuda económica por importe de 25.000,00 euros para la realización de una serie de actividades para la celebración del 25 aniversario de la asociación, adjuntando toda la documentación necesaria.

16-Asimismo, en fecha 10 de febrero de 2026, la consejera ejecutiva de Juventud, Participación Ciudadana y del Parque Insular de Servicios de «sa Coma» dictó provisión de inicio para que se lleven a cabo los trámites administrativos oportunos para la formalización y aprobación de una ayuda económica de esta entidad, mediante la subcrisión del correspondiente convenio de colaboración.

17-A tenor de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales.

18-En el mismo sentido, el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, dispone en su artículo 21 que las administraciones y beneficiarios de las ayudas pueden formalizar convenios instrumentales para concretar los compromisos asumidos por ambas partes.

19-Mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Eivissa de fecha previsto en el Presupuesto general del Consejo Insular de Eivissa para el año 2026, aprobado en fecha 28 de noviembre de 2025 (publicado en el BOIB núm. 161, de 6 de diciembre de 2025 y modificado por Decreto de Presidencia núm. 2026000De fecha 13/02/2026 (publicado en el BOIB núm. 23, 19-02-2026), integran las Bases generales de subvenciones del Consell Insular de Eivissa para este año, a las que debe ajustarse este convenio.

20-Ambas partes nos reconocemos mutuamente con la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes.

Cláusulas

PRIMERA. Objeto

El objeto de este convenio es la concesión de una subvención directa a la Asociación Cultural Comunidad Valenciana para la organización de actividades con motivo del 25 aniversario de su fundación, de acuerdo a la memoria y presupuesto presentado y que figura como anexo I de este convenio.

SEGUNDA. Obligaciones de la asociación

La entidad reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

Además, la entidad está sometida al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Organizar actividades relacionadas con el contenido de este convenio. El Consejo no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la realización de la actividad objeto de este convenio.
3. Informar a Juventud, Participación Ciudadana y Parque de Servicios “sa Coma” de cualquier modificación a la participación en los eventos objeto del convenio.
4. Los medios humanos aportados serán a cargo de la asociación que asumirá las obligaciones sociales, laborales y tributarias que se deriven de estas prestaciones, y en ningún caso supondrán una relación laboral ni profesional con el Consell, eximiendo a esta Administración de cualquier tipo de responsabilidad.
5. Hacer constar en el material divulgativo de los eventos y actividades la financiación del

Consell, mediante la inserción de su escudo de forma destacada.

6. Comunicar al departamento de Juventud, Participación Ciudadana y Parque de Servicios Insular de Sa Coma del Consell Insular de Ibiza posibles modificaciones que afecten al cumplimiento del convenio.

7. No haber sido sancionada o condenada, mediante resolución administrativa o sentencia judicial firmes en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género. Para ello, la entidad solicitante presentará la correspondiente declaración en la que manifestará este hecho.

8. Y en todo caso cumplir lo que disponen los artículos 11 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. De entre estas obligaciones:

- Llevar a cabo la actividad objeto del convenio
- Justificar la realización de la actividad en los términos establecidos en este convenio.
- Conservar los documentos justificativos.
- Comunicar, en su caso, la obtención de otras ayudas por el mismo concepto. En caso de que la asociación reciba otras ayudas, su importe no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aislada o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma administración o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que la entidad beneficiaria debe realizar.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que estime oportunas al Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y Parque Insular de Servicios «sa Coma».
- Acreditar antes de la firma de este documento y en el momento de la justificación de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica, o bien autorizar al Consell Insular que realice la consulta y no figurar como deudor del Consell.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en los artículos 44 del Decreto ley 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros en contratos de suministro o de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por las especiales características no exista en el mercado un número suficiente de entidades que realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se haya llevado a cabo con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, debe hacerse de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

9. La Entidad puede subcontratar con terceros, total o parcialmente, las actividades objeto de este convenio, siempre que se cumplan las prescripciones contenidas en la base 18 de las Bases generales de subvenciones de esta Corporación y en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10. En relación con el apartado 7 del artículo 29 de la LGS, se autoriza expresamente que personas vinculadas con la entidad beneficiaria de la subvención ejecuten actividades subvencionadas, siempre que los gastos por la realización de estas actividades no super-

en el 30% de la ayuda concedida.

TERCERA . Obligaciones del Consejo Insular de Eivissa

Aportar a la Entidad la cantidad máxima de 25.000,00 € con cargo a la partida 9240 4890000 del ejercicio presupuestario para el año 2026 que serán destinados a la organización actividades con motivo del 25 aniversario de la fundación de la Asociación Cultural Comunitat Valenciana.

CUARTA. Compatibilidad

La concesión de esta ayuda es compatible con la concesión de otras ayudas que puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, pero en ningún caso el importe puede ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el que dispone la base 4 de las Bases generales de subvenciones del Consell Insular de Ibiza y el artículo 20 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y en relación con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá comunicar al Consell Insular de Eivissa la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

QUINTA. Gastos subvencionables

5.1. Son subvencionables los gastos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en la base 19 de las Bases generales de subvenciones del Consell Insular de Eivissa y el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y que se hayan realizado dentro del plazo establecido en este convenio.

5.2. No son gastos subvencionables:

- Gastos bancarios.
- Protocolarias y representativas (cenas de bienvenida, de clausuras, etc.).
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas.
- Las provocadas por procedimientos judiciales
- De adquisición de bienes inventariables.
- Las derivadas de los pagos de impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

SEXTA . Justificación y pago de la subvención

6.1. El pago de esta subvención por importe máximo de 25.000 euros del Consell a la entidad se efectuará de la siguiente forma fraccionada:

a) Un **primer pago anticipado** a la firma del convenio, correspondiente al 75 % del importe concedido, es decir, 18.750 euros, de acuerdo con lo que permite el artículo 37.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, teniendo en cuenta que se trata de una entidad privada sin animo

de lucro, que en el momento de la aprobación de este convenio no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente el pago de los gastos derivados de la ejecución de las actividades realizadas objeto del convenio, y que el objetivo del pago adelantado es dotar a la entidad de liquidez para el pago de estos gastos. Por los mismos motivos, de conformidad con el artículo 37.2 del mencionado Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, el Consell no requerirá garantía a la entidad.

El plazo de presentación de la justificación de este primer pago será de tres meses a contar desde el día siguiente de la fecha en que la entidad reciba el primer pago, mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada con el contenido que se indica en el apartado 6.2 de esta cláusula.

b) Un **segundo pago** de hasta 6.250,00 euros, correspondiendo al 25 % de la subvención concedida, después de que la entidad haya justificado correctamente en el Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y Parque Insular de Servicios «sa Coma». , la realización del 100% de la actividad subvencionada.

Este segundo pago se hará efectivo una vez se haya justificado (mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada con el contenido que se indica en el apartado 6.2 de esta cláusula) la realización total de la actividad, de sus gastos y del pago de éstas, y con el informe técnico favorable del Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y de la adecuación de la documentación justificativa aportada por la entidad, mediante resolución de la consejera ejecutiva del Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y Parque Insular de Servicios "sa Coma".

6.2. La justificación de la subvención se efectuará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, que debe abarcar el total de la actividad subvencionada. Esta cuenta justificativa simplificada debe contener:

- Memoria de la actividad realizada.
- Acreditación de haber insertado el escudo del Consell en el material divulgativo de la actividad y en el documental objeto del convenio.
- Relación clasificada del total de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, del concepto, de su importe, de la fecha de emisión y de la fecha de pago, según modelo del anexo 2 de este convenio.
- Relación detallada de los ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad desarrollada, según modelo del anexo 2 de este convenio.
- Documentación justificativa de los gastos realizados (facturas oficiales y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañadas de la acreditación del pago de estos gastos) por un importe igual o superior a 1.000 euros (iva incluido), de conformidad con el apartado 2. b) de la base 20 de las bases generales de subvenciones del Consell Insular de Eivissa, en relación con el artículo 75.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.
- Se considerará gasto realizado aquel que ha sido efectivamente pagado, como fecha máxima, el mismo día de la presentación de la justificación de la actividad realizada objeto de esta subvención.

6.3. Para justificar los gastos por adquisición de ropa debe adjuntarse fotografías que acrediten que se ha impreso el escudo del Consell Insular de Eivissa.

6.4. Para financiar y cubrir la actividad subvencionada, esta normativa reguladora no obliga a la Entidad a aportar una financiación propia. En caso de aportar, la aportación de fondos

propios al proyecto o acción subvencionada deberá acreditarse en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

6.5. La fecha de emisión de las facturas será entre el 1 de enero de 2026 y el día de presentación de la cuenta justificativa.

6.6. El plazo de presentación de la documentación justificativa será de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente de la finalización de la actividad objeto de este convenio.

6.7. La documentación acreditativa del pago según la forma que utilice la asociación debe ser la siguiente:

a) Pago mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta bancaria:

-Documento bancario acreditativo del pago en el que figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe, los datos del ordenante y del destinatario, que deben coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.

b) Pago mediante cheque nominativo:

- Documento justificativo del gasto (por ejemplo, factura) con la expresión “recibo en cheque nominativo” o similar, firmada por el proveedor con la fecha y con indicación de la persona que firma.

- Extracto de la cuenta de la entidad beneficiaria de la ayuda en la que figure el cargo de este cheque.

c) Pago mediante tarjeta de crédito o débito u otros medios electrónicos de pago:

- Extracto de la cuenta de la entidad beneficiaria de la ayuda en la que figure el cargo del pago con tarjeta.

d) Pago mediante domiciliación bancaria:

- Extracto bancario de la entidad beneficiaria de la ayuda en la que figure el cargo de la domiciliación.

6.8. No se acepta la justificación de pagos en metálico.

6.9. Una vez se haya justificado (en su forma establecida en el apartado 6.1 de esta cláusula) la realización total de la actividad, de sus gastos y del pago de los mismos, y con el informe técnico favorable del Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y Parque Insular de Servicios «sa Coma» sobre el cumplimiento de las cláusulas de este convenio y sobre la adecuación justificativa aportada por la entidad, se emitirá informe propuesta sobre el pago de la ayuda y se hará efectivo mediante resolución del consejero ejecutivo del Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y Parque Insular de Servicios “sa Coma” .

6.10. El pago se realizará mediante transferencia bancaria y al número de cuenta bancaria que conste en la solicitud.

6.11. Si la persona beneficiaria no presenta la documentación establecida o tiene deficiencias, el órgano instructor requerirá a la persona beneficiaria que la presente o subsane en el plazo improrrogable de 10 días, a contar desde el día siguiente de la notificación de este requerimiento.

6.12. El Consell Insular de Eivissa podrá utilizar cualquier medio de control como inspecciones, visitas, solicitud de aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la correcta aplicación de la ayuda concedida.

SÉPTIMA. Confidencialidad, seguridad y protección de datos

En la realización de las actividades objeto de este convenio se observarán las prescripciones contenidas en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consell, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016), y en el resto de legislación vigente en materia de protección de datos personales, que sea de aplicación.

OCTAVA. Resolución y modificación del convenio

Este convenio se podrá extinguir por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- Mutuo acuerdo de las partes, que debe formalizarse por escrito- El incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o de ambas.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra parte para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se comunicará a los responsables del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá derivarse en una indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- La disolución de la entidad/delegación que suscribe el Convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- La imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se deriven del objeto del Convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- El resto de las causas previstas en la normativa de aplicación.

La modificación de este convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y la formalización de la modificación mediante la firma del documento correspondiente, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 de las Bases generales de subvenciones del Consell Insular de Eivissa.

NOVENA. Reintegro y revocación de la ayuda

9.1. La ayuda concedida se podrá reintegrar mediante resolución del consejero ejecutivo del Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y Parque Insular de Servicios «sa Coma» .

9.2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro, si fuera anterior, en los casos establecidos en los artículos 37.1 de la LGS y 44.1 del decreto legislativo 2/2005 de 28 diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares. También procederá al reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos para el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS.

9.3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la insuficiente justificación de la misma, comportará la pérdida total o parcial del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro, de conformidad con los artículos 30.8 y 34.3 de la LGS.

Sin embargo y transcurrido el plazo establecido en este convenio para la justificación de la subvención, ésta no se ha presentado ante el órgano gestor de la subvención, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 del RLGS. La no presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan conforme a la LGS.

9.4. Ante posibles incumplimientos materiales de la actividad objeto de subvención, el órgano instructor aplicará los criterios de graduación previstos en la base 23 de las Bases generales de subvenciones del Consell Insular de Eivissa, siempre que la actividad realizada se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y que la entidad beneficiaria acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción.

9.5. El reintegro se realizará por el procedimiento regulado por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en el RLGS, en el que debe garantizarse la audiencia y la entidad interesada. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio. 9.6. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el título V del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en las que pueda incurrirse.

DÉCIMA. Efectos del incumplimiento y de la resolución del convenio

Si con la documentación presentada no se llega a justificar el 100 % del gasto previsto para la actividad objeto del convenio, la ayuda se reducirá proporcionalmente al gasto efectivamente justificado, de forma que la ayuda cubra solamente los gastos correctamente justificados, y siempre que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Sin embargo, en caso de que el coste final de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado y esta reducción no suponga un incumplimiento del objetivo por el que se concedió la ayuda, ni afecte a la adecuada realización de las actividades subvencionadas, el Consell hará efectivo el importe máximo de la subvención concedida, siempre que la entidad beneficiaria haya efectuado gastos, como mínimo, por este importe y que este aisladamente o en concurrencia otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Si concurriera cualquiera de las causas de resolución del convenio, y hubiera actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas. En este caso, el Consell Insular sólo abonará el importe de las actuaciones efectivamente ejecutadas.

El incumplimiento de la obligación de justificar la finalidad de la ayuda económica recibida en la forma y los plazos establecidos en este convenio supondrá, además de las consecuencias previstas en la cláusula novena, la imposibilidad de recibir ayudas del Consell Insular de Eivissa mientras no se realice la devolución del importe reclamado.

UNDÉCIMA . Modificación del proyecto subvencionado

Cuando la entidad beneficiaria, por causa de fuerza mayor o por causas imprevisibles y ajenas a su voluntad, deba introducir modificaciones irrelevantes en el proyecto, es decir, que no alteren sus objetivos ni aspectos esenciales, éstas se comunicarán al órgano concedente a través del órgano instructor, lo antes posible o, en todo caso, no se admitirán modificaciones sustanciales del proyecto, es decir, que alteren su naturaleza, finalidades, características esenciales o cualquier otro aspecto que pueda desvirtuarlo.

En caso de que la modificación se presente en el momento de la justificación, el órgano concedente, antes de reconocer la obligación, deberá aceptar la justificación presentada, siempre que la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

DUODÉCIMA. Seguimiento del convenio

Las partes acuerdan la creación de una comisión para supervisar y realizar el seguimiento de los objetivos del Convenio.

La comisión estará formada por tres personas representantes del Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y Parque Insular de Servicios "sa Coma". (de los cuales uno/a actuará como secretario/a con voz pero sin voto) y por dos personas representantes de la asociación.

La comisión debe resolver las dudas y los conflictos que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento de este convenio para llegar a un acuerdo amistoso.

En todo lo no previsto expresamente en este convenio sobre el funcionamiento de la comisión, serán de aplicación las disposiciones de la subsección 1.a de la sección 3.a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

DECIMOTERCERA. Régimen jurídico y jurisdicción competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por tanto, en virtud del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, está excluido del ámbito de su aplicación, y se ha de regir por sus cláusulas, por las Bases generales de subvenciones del Consell Insular de Eivissa aprobadas definitivamente mediante acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Eivissa de fecha 10 de enero de 2025 (BOIB núm. 6, de 11-01-2025), por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público por la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, y por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, de aplicación a este convenio. En virtud de su disposición adicional segunda, al tratarse de una competencia transferida la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los consells insulares.

Las partes que suscribimos este convenio nos comprometemos a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en su aplicación y su interpretación. Pero si esto no fuera

posible, las cuestiones litigiosas que puedan afectar a la interpretación y ejecución de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

DECIMOCUARTA. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución

El Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y Parque Insular de Servicios «sa Coma» del Consell Insular de Eivissa es el competente para instruir el procedimiento para la aprobación de este convenio, de conformidad con lo establecido en el número 2 del apartado tercero, *letra n*, del Decreto de Presidencia núm. 2023000467. Estructura del Gobierno del Consejo Insular de Eivissa y creación de Departamentos (BOIB núm. 88, de 29-06-2023). Dentro de este Departamento corresponde al consejero ejecutivo la ordenación del procedimiento, en virtud del artículo 72. e) del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Eivissa (BOIB núm. 136, de 18/09/10, corrección en BOIB núm. 148, de 14-10-2010, modificación en el BOIB núm. 48, de 16-4-2016).

La competencia para la aprobación de este convenio y de la subvención concedida corresponde al Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Eivissa, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1. g) y m) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consells insulares.

En lo que concierne a la competencia para la firma del convenio y para dictar las resoluciones derivadas de la ayuda concedida, corresponde la consejera ejecutiva del Departamento de Juventud, Participación Ciudadana y Parque de Servicios Insulares «Sa Coma», de conformidad con el artículo 33.2. i) y k) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consells insulares.

DECIMOQUINTA. Publicidad

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, deben observarse las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas, y los artículos 5.4 y 8.1 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, teniendo en cuenta la normativa de protección de datos siempre que se trate de datos de carácter personal.

DECIMOTERCERA. Responsabilidad

La actividad objeto de este convenio no implicará el establecimiento de ninguna relación laboral de las personas contratadas por la asociación con el Consell Insular de Eivissa.

El Consell no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la realización de las actividades objeto de este convenio.

La entidad asume el compromiso de que las actividades objeto del presente convenio se desarrollen dentro de los términos legales que en cada caso correspondan, y de que existan los seguros y permisos pertinentes.

DECIMOSÉPTIMA. Vigencia del convenio

Este convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta la finalización de las actividades programadas por la asociación dentro del 25 aniversario de marzo de 2026. Como muestra de conformidad, firmamos este Convenio digitalmente.

Por el Consejo Insular de Eivissa
Valenciana

Por la Asociación Cultural Comunidad

Anexo I

Memoria y Presupuesto

MEMORIA

VIERNES

8.00 – Concentración en la carpa donde se van a desarrollar todos los actos de Fallas para el montaje de las barras, escenario, decoración y todo lo necesario para los tres días de fallas.

14.00- Comida para la comisión fallera para dar inicio al primer día de Fallas.

17.00 - Plantà infantil: Junto con el artista fallero que ha realizado el monumento infantil, se colocara en el espacio destinado a la falla infantil y se delimitará con vallas.

18.00 – Plantà: entre todos los falleros y junto al artista fallero del monumento, se plantará en el sitio destinado y se vallara para delimitar su espacio.

20.30 – Cena ofrecida por las Falleras Mayores: para dar inicio a las fallas y una vez plantados los dos monumentos, las Falleras Mayores invitarán a toda la comisión a cenar en carpa.

Durante la cena se hará entrega de las recompensas a los falleros que les corresponda, y se impondrán las insignias en el escenario.

21.00- dj-música –charanga: desde las 21.00h tendremos música en la carpa amenizada por nuestro dj Kevin y la charanga con sus músicos tocando en directo.

SABADO

8.00- Recepción por parte de nuestros representantes de la Fallera Mayor de Valencia y su Corte de Honor en el puerto de Ibiza, donde se les recibirá a su llegada con el barco de Tramed desde Valencia para ir todos juntos a San Antonio.

9.15- Concentración en carpa de nuestra comisión para el inicio del pasacalle junto con la FMV y su corte hacia la iglesia de San Antonio.

10.00 – Ofrenda a la Mare de deu dels Desmaparts

13.00 – Mascletà, La pirotecnia Caballer disparará en la zona de Ses Variades una gran mascletà.

13.30 –Dj kevin después de la mascletà actuara en nuestra carpa poniendo música.

15.00 –Comida, paella popular: se ofrecerá paella a precios populares para el público asistente.

16.30 – Los del Varadero; el grupo de rumbas actuara por la tarde en la carpa.

18.30- Tardeo; durante toda la tarde, habrá música orecida por Dj Kevin y la Charanga.

21.30- Grupo musical, se hará cargo de animar la carpa para la última actuación del día.

DOMINGO

10.00- Concentración en la carpa de toda la comisión.

10.30- Pasacalles para la recogida de nuestras Falleras Mayores primero se recogerá en bus a la Fallera Mayor Infantil y a continuación a la Fallera mayor.

14.30 – Mascletà.

15.00 – Comida ofrecida por nuestras Falleras Mayores, quienes invitarán a la comisión a comer en la carpa.

16.30- Fiesta infantil, organizada por Spurna, con castillo hinchable, animadores y juegos para niños.

17.00-Tardeo con Dj Kevin y la xaranga.

21.00- Cremà infantil, se disparará un castillo de fuegos artificiales y se quemará la falla infantil.

22.00 – Cremà, se disparará un castillo de fuegos artificiales para quemar el monumento y dar por finalizadas las fallas 2026.

Pressupost de les activitats objecte del conveni

Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i l'Asociación Cultural Comunitat Valenciana per finançar activitats de participació ciutadana dels dies 27, 28 i 29 de març de 2026 de l'Asociación Cultura Comunitat Valenciana per les Falles de València (25è aniversari)

PRESSUPOST D'INGRESSOS I DESPESES

Asociación Cultural Comunitat Valenciana		CIF G57141152
DESPESES		
Activitats de participació ciutadana dels dies 27, 28 i 29 de març de 2026 de l'Asociación Cultura Comunitat Valenciana per les Falles de València (25è aniversari) de 2026 de l'Asociación Cultura Comunitat Valenciana per les Falles de València (25è aniversari) <i>CONCEPTE</i>	<i>Data de realització</i>	<i>Import</i>
Porcentaje Mascletà	28/03/2026	6110.50€
Pirotecnia domingo más petardos varios	29/03/2026	4000€
Barco transporte pirotecnia	28/03/2026	8800€
Monumentos falleros	29/03/2026	6000€
Autobús falleros	28/03/2026	350€
Transporte músicos, pirotécnico y artista fallero	29/03/2026	1687€
Hotel músicos, pirotécnico y artista fallero	29/03/2026	2000€
Flores ofrenda	28/03/2026	1700€
Actividades infantiles	28/03/2026	500€
Regalos instituciones	28/03/2026	300€
Alquiler equipos cocina y barra	28/03/2026	700€
Arena falla y pirotecnia	28/03/2026	300€
TOTAL		32.447,5
INGRESSOS		

<i>Ingressos previstos per a les activitats i/o concerts objecte del conveni (subvencions, taquilles, etc.)</i>	<i>IMPORT</i>
Aportació del Consell Insular d'Eivissa	25000€
Aportacions de l'Ajuntament	
Aportació d'altres institucions públiques	
Altres ingressos	7.447,5€
TOTAL	32.447,5

Ingressos = Despeses.

En representació de l'Associació
(signatura)

Eivissa, 24 de febrer de 2026